

Verbal pertenencia
Radicado 54-001-4053-010-2016-00156-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

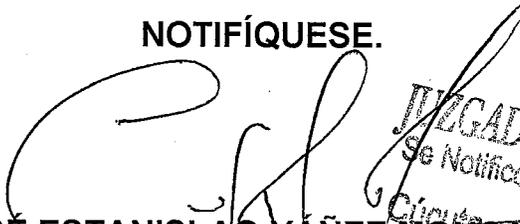
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Observando el despacho que el abogado LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ fue designado como curador ad-litem del acá demandado y de las personas INDETERMINADAS dentro de éste radicado, para que en un término prudencial se posesionará ante la secretaría de este despacho, y ejerciera la defensa de los antes referidos; y teniéndose en cuenta que el oficio emitido por la secretaría de éste despacho comunicándosele la designación para el efecto fue recepcionado en fecha 05 de abril de 2019 en la dirección física del abogado LUIS FRANCISCO ARB LA CRUZ identificado con CC #79.152.984, Av 5 #12-62 oficina 202 de ésta ciudad, como se desprende del cotejo expedido por la empresa de servicio postal autorizada 4/72, y del certificado de trazabilidad WEB de la referida empresa de servicio postal como obra a folios 160 y 161 del expediente; y observándose que a la fecha el referido profesional del derecho no ha hecho presencia en éste juzgado para aceptar el cargo encomendado o manifestar las causas del porque no lo acepta, es decir, no habiendo acreditado estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; es por lo que procederemos a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en el sentido de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para las sanciones a que hubiere lugar; por lo tanto ofíciase a la Sala Disciplinaria de dicha entidad para lo de sus funciones.

Como consecuencia de la anterior decisión, el despacho procede a relevar al abogado arriba referido, designando como **curadora ad-litem** del demandado señor SERAFIN TAPIA, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, como lo establece el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, a la abogada **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**; para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, el cual es de **forzosa aceptación**; y en caso de que no concurra a éste despacho en el término de 5 días después de la recepción del respectivo oficio donde se le comunique la tarea designada, **será objeto de sanción como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP. Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JAGO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 22 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Sucesión

Radicado N° 54-001-4003-010-2016-00691-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecisiete (2019)

Teniéndose en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial de la parte interesada en escrito que antecede; y encontrándose aprobados los inventarios y avalúos presentados en éste proceso; y dando alcance al auto de fecha mayo 02 de 2019 (fls 58 a 59), donde se tuvo a la abogada CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ como partidora; es en razón a ello, que se le concede a la referida profesional del derecho el término de diez (10) días para allegar a éste despacho el trabajo de partición, todo sujeto a los presupuestos de los artículos 507 y 508 del CGP, en concordancia con lo establecido en el Código Civil para esta clase de procesos.

Una vez sea allegado el trabajo de partición, se correrá el traslado de Ley; y una vez vencido éste sin que se haya presentado objeción al respecto, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia con el fin de proferir la sentencia aprobatoria si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 23 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo hipotecario
Radicado 54-001-4053-010-2017-00622-00

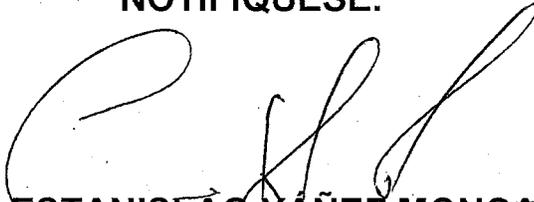
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que la mandataria judicial de la parte ejecutante solicita en escrito que antecede, se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate; sería del caso proceder a ello, si no se observara que en el curso de éste proceso no se citó al acreedor hipotecario AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA (anotación N°003) del folio de matrícula inmobiliaria N°260-148259 de la ORIP de la ciudad (fl 58), ya que dicha hipoteca no se encuentra cancelada; en razón a ello, se ordena a la mandataria judicial ejecutante para que proceda a notificar al referido acreedor hipotecario para que haga valer su crédito con garantía real constituida mediante escritura pública N°3057 del 01-09-1994 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal; lo anterior de conformidad con el artículo 462 del **Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JACO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 23 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-00670-00

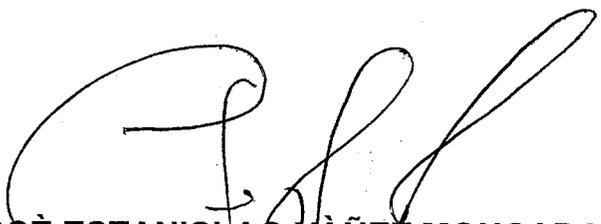
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 26, se dispone a reconocerle personería al abogado **ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUN.
Se Notificó hoy el auto anterior por auto
Cúcuta, 23 OCT-2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2017-00866-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidos (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

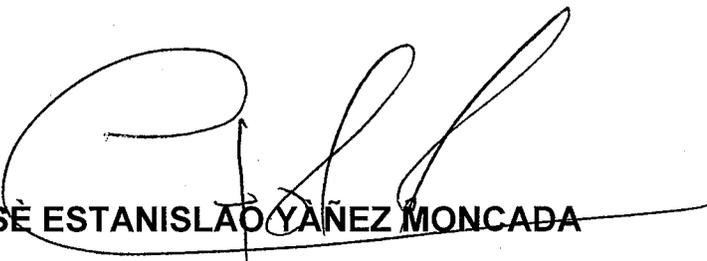
Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada visto al folio 84, procédase por secretaría a la reproducción de la audiencia celebrada en fecha febrero 06 de 2019, dejándose en el expediente constancia de su entrega.

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, vista al folio 88, por secretaría procédase a correr traslado.

Conforme al escrito de sustitución de poder visto al folio 90, allegado por el abogado JESUS PARADA URIBE en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por ser procedente reconózcase personería para actuar al abogado **HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA** dentro de éste proceso como **apoderado sustituto** de la parte demandada, en los términos y para el efecto del poder conferido, lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 23 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01037-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito allegado por la abogada **ASCANIO CHINCHILLA** visto al folio 27; sería del caso aceptar la renuncia, si no se observara que mediante auto de dieciocho (18) de mayo de 2018, se le fue revocado el poder, por habersele reconocido personería al abogado **MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme al escrito allegado por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, vista a los folios 22 y 29, donde solicita el emplazamiento del demandado **JEFFERSON ALEJANDRO FUENTES TORRES**, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, se accede a ello, en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2018, proferido en contra el demandado antes referido.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial, y surtida dicha actuación después de haber trascurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7º artículo 108 de la misma obra y con quién se proseguirá la actuación.

En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 30, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 36, se dispone reconocer personería a la abogada **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Conforme a la renuncia de poder obrante al folio 37, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

En estado a las ocho de la mañana
Cacaya, 27 de Julio de 2017
WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
se notifica hoy el auto anterior por arcedon

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00278-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 32, el cual se encuentra rubricado por los codemandados PABLO JOSE DIAZ CONTRERAS y YESENIA RODRIGUEZ DELGADO; de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, el despacho se dispone tener notificados por **conducta concluyente** a los referidos demandados del auto mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 18 de mayo de 2018, quedando debidamente notificados a partir de la fecha de la presentación del mencionado escrito, es decir, 15 de febrero de 2019.

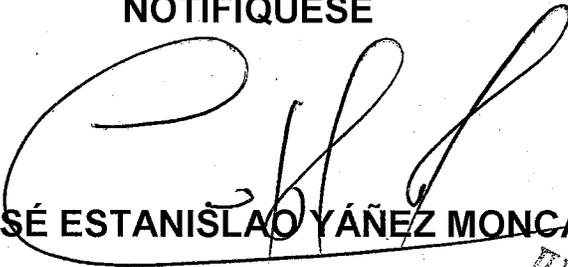
Con respecto a la suspensión del proceso solicitada por el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la solicitud, el despacho no accede a ello por sustracción de materia, ya que se encuentra fenecido el término solicitado.

Concerniente a la solicitud de aprehensión de la motocicleta identificada con placa HVC-08E, el despacho no accede, ya que aún no se encuentra registrado el embargo de la misma, por tal razón reitérese la solicitud a la oficina de tránsito y movilidad de los patios, vista al folio 26 de este proceso. Ofíciase.

Una vez ejecutoriado este auto, pásese el proceso al despacho para la fase procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **23 OCT 2019**
En estado a las ocho de la noche
El Secretario, _____

Ejecutiva singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01053-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

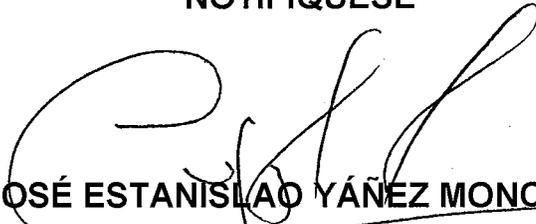
En atención a la solicitud, y reiteración de medidas cautelares presentada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, obrante a folios 33 y 35; por ser procedente se ordena:

- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles en lo que respecta a la propiedad del acá demandado señor **HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO**, bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20407982; y 50N-20408252, ubicados en la CALLE 152 #54-50 G.J 29 DIRECCION CATASTRAL; y en la CALLE 152 #54-50 CA3 DIRECCION CATASTRAL, respectivamente. Para llevar a cabo las diligencias de embargo de los referidos inmuebles comuníquese al señor registrador de la **O.R.I.P de la ciudad de Bogotá D.C** para que proceda a registrar los mismos; una vez registradas las medidas cautelares se comisionará al señor Juez Civil Municipal –Reparto- de Bogotá D.C quien tendrá amplias facultades entra las cuales están las de **subcomisionar**, fijar fecha y hora para dichas diligencias, nombrar y posesionar secuestro, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente; igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a las diligencias, y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo la comisión solicitada. **Como consecuencia de lo anterior por secretaría líbrense los oficios a la ORIP de la referida ciudad; y elabórense los despachos comisorios con los insertos del caso; remitiéndose copia del presente proveído, y de los certificados de tradición de los inmuebles objetos de acción donde se evidencien los registros de las medidas cautelares.**
- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble en lo que respecta a la propiedad del acá demandado señor **HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO**, bien inmueble éste identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-17488, ubicado en la CALLE 15AN #17E-127 URBANIZACION NIZA; para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la **O.R.I.P de la respectiva ciudad** para que proceda a registrar el embargo; y una vez registrada la medida cautelar, se comisionará al señor **alcalde municipal de la respetiva municipalidad**, para que a través de uno de los inspectores de policía, se proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; **es decir, que queda excluida de funciones jurisdiccionales, estándole prohibido pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, reconocimientos de personería y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegará a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto; para lo cual se**

designa como secuestre a la auxiliar de la justicia MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL, para el efecto comuníquese al respecto conforme lo determina la Ley. Oficiese a la O.R.I.P del respectivo municipio, al señor alcalde municipal; y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

El Secretario, *[illegible]*
En estado a las ocho de la mañana
Quinta, 19 de OCT 2011
se levantó hoy el auto anterior por anotación
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
ALCALDE MUNICIPAL

**Verbal responsabilidad civil extracontractual
Radicado N°54-001-4003-010-2019-00041-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2019)

En atención al escrito de sustitución de poder, obrante al folio 93, téngase al abogado JEAN WILDER MACARENO CARRILLO como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos del mandato otorgado.

Una vez revisado por parte del titular del despacho el CD (videograbación) allegado por el mandatario judicial sustituto de la parte demandada el cual fue ordenado mediante auto de fecha agosto 28 de 2019 como prueba oficiosa por parte del despacho, respecto del siniestro que se presentó el día 13 de agosto de 2017; debo como titular de ésta unidad judicial manifestar que el referido CD (videograbación) no cumple con lo ordenado en el mencionado auto, ya que lo ordenado al mandatario judicial de la parte demandada, es que **allegue copia del CD que registra el video grabado con la cámara de seguridad de MAKRO respecto del siniestro que se presentó en la fecha referida entre las 5:00 y las 6:00 de la tarde**; y una vez revisado el CD (videograbación) en el mismo se registra como hora de inicio de la grabación las 17:59:06; **es decir, una hora después de lo solicitado por el despacho** (fl 97), por ende se requiere por última vez a la parte demandada a través de su apoderado judicial para que en el término de 15 días cumpla con lo ordenado en el auto de fecha agosto 28 de 2019, reitero, allegando CD (videograbación) que contenga las indicaciones ordenadas en el auto arriba referido, so pena de las sanciones de Ley. **Ofíciense de manera inmediata**

En lo que atañe a la petición de que se realice la audiencia programada para el día 24 de octubre del año en curso a las 9:30 de la mañana, por un medio electrónico disponible por el despacho, debo como titular de ésta unidad judicial manifestar al apoderado judicial de la parte demandada, que no se accede a lo solicitado, por cuanto el profesional del derecho no manifestó las causas por las cuales pretende que se realice la audiencia a través de medio electrónico, ya que si revisamos el parágrafo primero del artículo 107 del CGP, es necesario causa justificada para que el Juez proceda de conformidad, no cumpliendo con dicha exigencia.

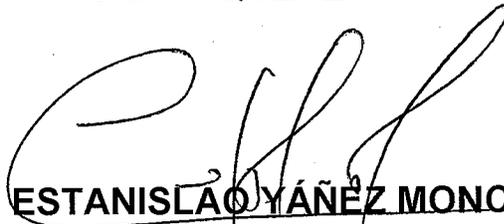
Observado el despacho que el memorial presentado por el mandatario judicial de la parte demandada es de fecha 10 de septiembre de 2019 (fls 93 a 94); y que el mismo se pasó al despacho para resolver en la fecha, y teniéndose en cuenta que la parte demandada a través de

apoderado judicial no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el auto de fecha agosto 28 de 2019, como así quedó registrado en el párrafo segundo de éste auto; es en razón a ello, que procedemos a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **el día 27 de noviembre de 2019 a las 9:15 de la mañana**, donde se agotaran en una sola audiencia las fases procesales a que se hizo mención en el auto de fecha agosto 28 de 2019, recaudándose las pruebas allí ordenadas. Después de agotadas las fases procesales pertinentes se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes, y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

El Secretario,
En estado a las ocho de la mañana
Cicuta, 29 de OCT 2019
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00314-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veintidos~~ (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante al folio 18, por ser procedente se ordena:

Decretar el embargo del remanente de los bienes de propiedad del señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, bajo su radicado N°2019-00657-00. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

Decretar el embargo del remanente de los bienes de propiedad del señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, bajo su radicado N°2019-00443-00. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

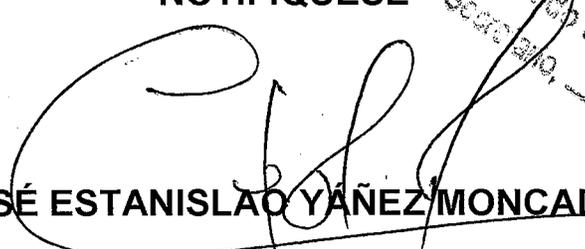
Decretar el embargo del remanente de los bienes de propiedad del señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, bajo su radicado N°2017-00012-00. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

Decretar el embargo del remanente de los bienes de propiedad del señor LUIS LIZCANO CONTRERAS, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, bajo su radicado N°2019-00113-00. Oficiese al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

En atención a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita el emplazamiento del demandado (fl 19), sería del caso proceder a lo solicitado, si no se observara que el señor **WILMER SAMUEL GIRALDO GARZON, no es parte demanda** dentro de éste proceso, así las cosas no se accede al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En atención a las cosas no se accede al emplazamiento solicitado.
El Secretario,
23 OCT 2019
Notificó hoy el auto anterior por anotación a las ocho de la mañana

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00422-00

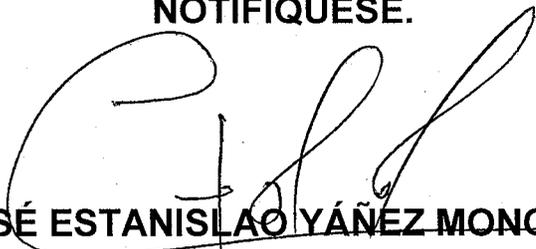
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta el escrito obrante a los folios 29 al 35 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se observa que en la anotación N° 20 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-115795 se registró medida cautelar, no como lo ordenó el despacho en auto de fecha septiembre 04 del año que transcurre, donde figura como demandante INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S. Representado legalmente por el señor JOSÉ LUIS VILLAMIZAR MALDONADO; y como codemandada NELBA ADELINA RODRIGUEZ de FLOREZ; anotación que no coincide con lo ordenado en el auto mencionado; y con lo comunicado en el Oficio N° 5047 de fecha 06 de septiembre de 2019, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria se inscribió como demandante a persona natural, cuando realmente la demandante es la persona jurídica arriba mencionada; **por tal razón, se requiere al señor Registrador de la ORIP para que proceda de conformidad con lo ordenado. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
123 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00007-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~veintidos~~ (22) de ~~Octubre~~ de dos mil diecinueve (2019)

En atención al acta de diligencia obrante al folio 26, y teniéndose en cuenta que el día 21 de octubre del presente año, no se llevó a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (M), por cuanto el mandatario judicial de la parte interesada, ni el auxiliar de la justicia designado hicieron presencia en la fecha y hora de la diligencia referida, es en razón a ello, que para efecto de llevar a cabo ésta diligencia de **secuestro respecto del derecho de cuota** del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-224813, predio urbano, ubicado en la urbanización Torcoroma II etapa Lote #18- manzana E-9 de Cúcuta, se señala el día veintinueve del mes de noviembre del año en curso, a la hora de las 10 a.m.. Para el efecto ofíciase en tal sentido al auxiliar de la justicia designado en auto de fecha septiembre 16 de 2019 (fl 18)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En notado a las ocho de la mañana
23 OCT 2019
El secretario,

